



PODER JUDICIAL

Jiutepec, Morelos, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S; para resolver los autos del expediente **187/2022-2**, relativo al **Procedimiento Especial** sobre **Apeo y Deslinde**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su Administrador Único **[No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos; y:

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación del escrito. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, el cuatro de julio de dos mil veintidós, **[No.3] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en representación de la persona moral **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promovió el procedimiento no contencioso sobre las diligencias de apeo y deslinde, respecto del predio ubicado en **[No.5] ELIMINADO el domicilio [27]**; indicó la forma en que adquirió el bien inmueble, señalando las medidas y colindancias que obran en sus documentos basales y los términos en que pretende rectificarlas, de las cuales tuvo conocimiento por la intervención de un perito en materia de topografía; expuso los hechos en que funda su petición, los cuales por economía procesal, en obvio de repeticiones

innecesarias, en este apartado se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen; invocó los preceptos legales que consideró pertinentes; y, exhibió los documentos precisados en la papeleta de la referida Oficialía de Partes Común.

2. Prevención. Por auto de cinco de julio de dos mil veintidós, se previno al promovente para que aclarara la vía y acción interpuesta, y en su caso, señalara el nombre y domicilio de los colindantes que pudieran tener interés en el apeo.

3. Admisión. En acuerdo de quince de julio de dos mil veintidós, se admitió a trámite su demanda en la vía propuesta; consecuentemente, se programó fecha y hora para la diligencia de apeo y deslinde en el inmueble materia del presente procedimiento, por lo que se ordenó notificar a los colindantes del inmueble a efecto de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, presentaran los títulos o documentos que acrediten su posesión y designaran un perito en la materia de su parte; por otro lado, se tuvo por designado al perito ofrecido por la parte actora, por lo que se le requirió para que en el plazo de tres días, compareciera ante el Juzgado a aceptar y protestar el cargo; asimismo, se designó como perito del Juzgado al Ingeniero **Uriyael González Carrera**, a quien se ordenó hacer saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido.

4. Aceptación del cargo del perito designado por este Juzgado. En comparecencia de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Arquitecto **Uriyael González Carrera**, perito designado por este Juzgado, aceptó y protestó el cargo conferido a su favor.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5. Notificación de los colindantes. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, fueron notificadas personalmente de la substanciación de este procedimiento, **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de colindantes del inmueble en cita.

6. Diligencia de apeo y deslinde. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, a las ocho horas con treinta minutos, tuvo verificativo la diligencia de apeo y deslinde, en el inmueble materia del presente asunto.

7. Exhibición de dictamen. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el perito designado por este Juzgado, exhibió su dictamen pericial en materia de topografía; el cual fue ratificado el día veintiséis de ese mismo mes y año.

8. Vista a las partes con el dictamen emitido. Mediante proveído de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a las partes con el dictamen emitido por el perito designado por el Juzgado, para que en el plazo de tres días manifestaran lo que a su derecho correspondiera; luego, mediante escrito presentado el dos de septiembre del año en curso, el Abogado Patrono de la parte actora, manifestó su conformidad con el dictamen emitido por el perito antes referido.

9. Se turna a resolver. En acuerdo de doce de octubre de dos mil veintidós, y, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se mandó ponerlos a la vista para resolver lo que en derecho procediera, lo que ahora se hace el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PRIMERO. En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y resolver el presente asunto sometido a su jurisdicción, al tenor de lo que disponen los artículos **18** y **23** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que a la letra señalan:

“Artículo 18. Toda demandada debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.”

“Artículo 23. Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.”

I. Materia. Respecto a la competencia por razón de materia, se colma en el presente asunto, al ejercitarse una acción de apeo y deslinde, por lo que es incluso que el interés jurídico preponderante del negocio es de naturaleza civil.

II. Cuantía. En términos del artículo **30**¹ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, concatenado con los ordinales **68**, fracción **I**, inciso **B)**² y **75**³, fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, es competencia de los Juzgados Civiles de Primera Instancia para conocer respecto de los procedimientos de apeo y

¹ Cuando la competencia del órgano Juzgador se determine por el monto pecuniario, este será apreciado en días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos al momento de la presentación de la demanda.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos especificará la competencia por cuantía de los diversos órganos judiciales.

Cuando el interés jurídico no sea cuantificable económicamente, la propia Ley Orgánica señalará el órgano judicial competente para conocer del negocio.

² Corresponde a los Jueces de primera instancia del ramo civil:

B).- Juicios de naturaleza civil, familiar, sobre declaración especial de ausencia o mercantil;

³ Los Jueces Menores conocerán de los siguientes asuntos:

I.- De todos los procedimientos cuya cuantía no exceda de mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con exclusión de los juicios plenarios de posesión, de los declarativos de propiedad y reivindicatorios, de los juicios sobre servidumbre, de los procedimientos de apeo o deslinde, y en general aquellos en los que se discutan derechos reales; quedan también excluidos de su conocimiento los procedimientos sobre cuestiones familiares y estado y condición de las personas y los juicios universales.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deslinde, dada la exclusión expresa del legislador en cuanto a los Juzgados Menores del Estado.

III. Grado. Igualmente este Juzgado es competente en razón de grado, toda vez que el presente asunto se ventila ante la primera instancia, jerarquía a la cual pertenece esta autoridad.

IV. Territorio. En la especie se surte la hipótesis contenida en el artículo **34**, fracción **III⁴** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, dado que el inmueble objeto de este procedimiento, se ubica en Emiliano Zapata, Morelos; municipio que conforma el Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en donde esta juzgadora ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Vía. Como un segundo aspecto, se procede al estudio de la vía en la cual la parte actora reclama su pretensión, ello por ser una obligación de esta autoridad judicial, previo al estudio del fondo del asunto, pues el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas, tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las

⁴ Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles.

acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente; pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.

Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial 1a./J. 25/2005, novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, Abril de 2005, que a la letra dice:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.”

Así, una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que **la vía de procedimientos especiales elegida es la correcta**, pues el artículo **661** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece la procedencia de esta vía en la tramitación de apeo y deslinde.

TERCERO. Legitimación. Enseguida, se procede al estudio de la legitimación “*ad causam*” de las partes que intervienen en el presente asunto, por ser una obligación del Juzgado para ser estudiada en sentencia definitiva, por lo que, en primer término, resulta esencial mencionar la diferencia entre este tipo de legitimación con relación a la denominada “*ad procesum*”, pues ésta última se refiere y tiene relación con los presupuestos del procedimiento, esto es, la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro, fue debidamente analizada durante la secuela del presente juicio.

En relación a la **legitimación en el proceso**, el accionante

[No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], comparece al presente juicio bajo el carácter de Administrador Único de la persona moral

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; exhibiendo para tal efecto, copia certificada de la escritura [No.9] ELIMINADO dato patrimonial [114], expedida por el Licenciado **Gregorio Alejandro Gómez Maldonado**, Notario Público Titular de la Notaria Pública número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial del Estado; de cuyo contenido se advierte que en la cláusula **segunda**, quedó formalizado el nombramiento al cargo de Administrador Único, en favor de [No.10] ELIMINADO Nombre del Representante Legal **Abogado Patrono Mandatario [8]**, respecto a la sociedad mercantil denominada [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y entre otras cosas, con poder general para pleitos y cobranzas.

Documental pública a la cual se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **437**, fracción **II** y **491**, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, toda vez que fue autorizada por un funcionario investido de fe pública, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades prescritas en la ley, al contener la firma autógrafa y sello oficial de la Notaría.

Por cuanto a la **legitimación en la causa**, debe ser entendida como una condición para obtener sentencia favorable, consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde; este tipo de legitimación, únicamente puede ser estudiada en sentencia definitiva, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

191 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, que establece:

“Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada.”

En ese sentido, se determina que la legitimación en la causa **se encuentra plenamente acreditada**, además con lo que dispone el ordinal **685** de la ley instrumental de la materia, que textualmente refiere:

*“Legitimación para promover el apeo o deslinde. Tienen derecho para promover el apeo:
I.- El propietario;
II.- El poseedor con título bastante para transferir el dominio; y,
III.- El usufructuario.”*

Como se advierte del artículo en comento, se establece que tiene legitimación activa en el presente asunto, el propietario, poseedor con título bastante para transferir el dominio y el usufructuario; con base en ello, es que se considera acreditada la legitimación de la parte actora **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en virtud que del escrito de demanda, su Administrador Único exhibe copia certificada del instrumento **[No.13] ELIMINADO dato patrimonial [114]**, expedida por la Licenciada **Yuriria Leticia Hernández Lozano**, Titular de la Notaría número Tres, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos; de la cual se desprende en su cláusula **primera**, que la señora **[No.14] ELIMINADO el nombre completo [1]**, vendió en forma absoluta y sin reserva alguna de la sociedad mercantil **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien compró y adquirió libre de todo gravamen, el inmueble identificado como Lote número **[No.16] ELIMINADO el domicilio [27]**.

Documental pública a la cual se le otorga **pleno valor probatorio**, por reunir los extremos que establecen los ordinales **437**, fracción **II** y **491** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, toda vez que fue autorizada por un funcionario investido de fe pública, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades prescritas en la ley, al contener su firma autógrafa y sello oficial de la Notaría.

CUARTO. Estudio de la acción. En la especie, el Ciudadano

[No.17] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en representación de la persona moral **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promovió el procedimiento especial sobre las diligencias de apeo y deslinde, respecto del predio ubicado en Lote número **[No.19] ELIMINADO el domicilio [27]**; inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número de folio real **[No.20] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]**; identificado catastralmente con la clave **[No.21] ELIMINADA la clave catastral [68]**. Asimismo, indicó la forma en que adquirió el bien inmueble efecto a procedimiento, sus medidas y colindancias, así como el nombre y domicilio de los colindantes que pudieran tener interés en el apeo; señalando como hechos en esencia:

Que a través de la copia certificada de la escritura pública **[No.22] ELIMINADO dato patrimonial [114]**, pasada ante la fe de la Licenciada **Yuriria Leticia Hernández Lozano**, Titular de la Notaría número Tres, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado; adquirió por compraventa el inmueble identificado como Lote



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

número [No.23]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], con una superficie

[No.24]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124].

Sin embargo, las medidas y colindancias reales, previo levantamiento topográfico realizado por un perito a su costa, se concluyó que son las siguientes:

[No.25]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124].

Por tanto, solicita que se rectifiquen las medidas y colindancia del inmueble de referencia con su valor real.

En ese sentido, el ordinal **684** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, establece que la acción de apeo y deslinde, procede en las siguientes hipótesis:

- a) Que no se hayan fijado los límites que separan un predio de otro u otros.
- b) O que habiéndose fijado, haya motivo fundado para creer que no son exactos; o, porque se hubieren destruido las señales que los marcaban; o, bien porque éstas estuvieren colocadas en lugar distinto del primitivo.

Asimismo, el numeral **686** de la ley instrumental de la materia, establece como requisitos para la procedencia de dicha acción, que el promovente indique:

- a) El nombre y ubicación del inmueble que deba deslindarse; o en este caso, a rectificarse.
- b) La parte o partes del mismo en que el acto debe ejecutarse.
- c) Los nombres de los colindantes que pueden tener interés en el apeo.

d) El sitio donde están y donde deban colocarse las señales, y si éstas no existen, el lugar donde estuvieren.

Aspectos que se estudiarán de forma conjunta en este apartado, por su íntima relación.

Bajo esa tesitura, el promovente señaló en su escrito de demanda, que el inmueble el cual pretende rectificar sus medidas y colindancias, es el ubicado en Lote número [No.26]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; identificado catastralmente con la clave [No.27]_ELIMINADA_la_clave_catastral_[68].

Lo que se acredita con la copia certificada de la escritura pública [No.28]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114], pasada ante la fe de la Licenciada **Yuriria Leticia Hernández Lozano**, Titular de la Notaría número Tres, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado; así como el Certificado de Libertad o de Gravamen, de veintisiete de enero de dos mil veintidós, expedido por la Directora de Certificaciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Órganos probatorios que no son aislados, pues se corroboran con la diligencia de apeo y deslinde del predio materia del presente procedimiento, desahogada el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, a las ocho horas con treinta minutos; en la que intervino el Actuario de la adscripción, licenciado **Fidel Escobedo Salgado**, el promovente [No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], la colindante [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el perito

**PODER JUDICIAL****UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

designado por este Juzgado, Ingeniero **Uriyael González Carrera**, así como el perito designado por la parte actora, Arquitecto

[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]; y de la cual, esencialmente se describe que el perito designado por este órgano jurisdiccional, procedió a la medición del inmueble materia de este procedimiento, así como de la medición de sus colindancias.

Medio de convicción al cual se le concede eficacia demostrativa, por reunir los extremos que establece el ordinal **687** de la ley instrumental de la materia, al ser practicada por conducto de un funcionario investido de fe pública, con las formalidades asentadas en la parte *in fine* de dicho numeral; de lo que se colige, tanto la existencia real y específica del inmueble materia de este procedimiento especial, así como las condiciones en que ésta se practicó.

También, obra en el presente juicio especial la pericial en materia de topografía, emitida por el perito designado por este Juzgado, Ingeniero **Uriyael González Carrera**, respecto del bien inmueble Lote número [No.32]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; de cuyo contenido se advierte lo siguiente conclusión:

Que el inmueble cuenta actualmente con una [No.33]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124].

No obstante, el título de propiedad antes aludida, establece que las medidas y colindancias son: [No.34]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124].

Probanza que adquiere eficacia demostrativa, de conformidad con el artículo **490** del Código Procesal Civil, toda vez que se pronuncia de forma fehaciente y científica sobre los límites y colindancias del bien inmueble objeto de este procedimiento especial, las cuales obtuvo en el momento que se desahogó la diligencia de apeo y deslinde ordenada en autos, y no por referencia o dicho de terceros.

Siendo importante precisar que el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente, que requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos, o simplemente, para su apreciación e interpretación.

Por las relatadas consideraciones, es dable concluir que los hechos materia del presente procedimiento fueron acreditados, en razón de que las medidas y colindancias que en realidad tiene el inmueble ubicado en Lote número **[No.35]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, no coinciden como aparecen en el título de propiedad; siendo la medidas reales las que se obtuvieron a través del dictamen pericial rendido por el perito nombrado por este Juzgado, que como resultado de la diligencia de apeo y deslinde, resultó que físicamente el citado predio se encuentra debidamente delimitado por todas sus colindancias, tal y como se desprende del plano topográfico exhibido por perito en comentario.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Consecuentemente, de un enlace lógico, congruente y natural de dichos medios de convicción, esta juzgadora concluye que las presentes diligencias que versaron sobre apeo y deslinde del predio antes descrito, son procedentes, en razón de la diligencia del mismo nombre, realizada en el inmueble sobre el cual versó el dictamen reseñado previamente, es el que contiene las medidas y colindancias reales del citado inmueble, por así apreciarse con los sentidos y conforme a la diligencia de mérito.

QUINTO. Decisión. En tales circunstancias, han quedado acreditados los extremos del artículo **684** del Código Procesal Civil vigente, es decir, el promovente ha justificado la acción de apeo y deslinde, a fin de rectificar las medidas y colindancias reales del inmueble motivo de éste procedimiento, quedando de la siguiente manera: **inmueble que cuenta con una superficie de [No.36] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124].**

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que con ello, no se deriva perjuicio a persona conocida, ni se contraviene la esencia y finalidad del procedimiento que nos ocupa, puesto que en la especie no existió oposición de los colindantes del predio al ser debidamente notificados en términos de ley, por conducto del Actuario adscrito a éste Juzgado; de ahí que los medios probatorios antes valorados, son suficientes y pertinentes para aprobar las diligencias sobre apeo y deslinde materia de este procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en los artículos **684, 685, 686, 687 y 688** del Código Procesal Civil, es de resolverse, y se;

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado es competente para resolver el presente asunto y la vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO. Se declara procedente la acción de apeo y deslinde promovida por **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su Administrador Único; en consecuencia, se aprueba dicha diligencia para los efectos establecidos en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. Expídase copia certificada de la presente resolución al promovente, previo pago de derechos, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente.

ASÍ, lo resolvió y firma la Licenciada **Ixel Ortiz Figueroa**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien actúa ante la Segunda Secretaria de Acuerdos adscrita de este Juzgado, Licenciada **Saraí Juallek Villalobos**, quien da fe.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_dato_patrimonial en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_dato_patrimonial en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADA_la_clave_catastral en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_dato_patrimonial en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 8 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 8 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADA_la_clave_catastral en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_dato_patrimonial en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 10 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 7 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 9 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.